



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 21 de abril de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el término para pagar y/o excepcionar.-

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

RAD. 2019-00010

Mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de EJECUTIVA DE MINIMA cuantía a cargo de RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ, ANDREA MELENDEZ GARCIA y BILLY OMAR MARIN PRIETO, mayores de edad, residente en Chaparral, a favor del señor RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Chaparral, por la sumas de dinero relacionadas como CAPITAL INSOLUTO que se enuncian en el siguiente cuadro.

No. Or.	No. letra	Término liquidación interés corriente.	Fecha Exigibilidad Interés moratorio.	CAPITAL INSOLUTO
1.1.	SIN	20-01-2018 al 19-05-2018	20-05-2018	\$495.000.00
1.1.	SIN	20-01-2018 al 19-06-2018	20-06-2018	\$495.000.00
1.2.	SIN	20-01-2018 al 19-07-2018	20-07-2018	\$495.000.00

- 1.3. Por los intereses corrientes causados sobre los valores de CAPITAL antes indicados, a la tasa determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados durante el término de liquidación de interés corrientes referido.
- 1.4. Por los intereses MORATORIOS causados sobre las sumas de capital mencionadas, a la tasa determinada por la SUPERFINANCIERA, causados desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

Los demandados fueron notificados mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el Art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

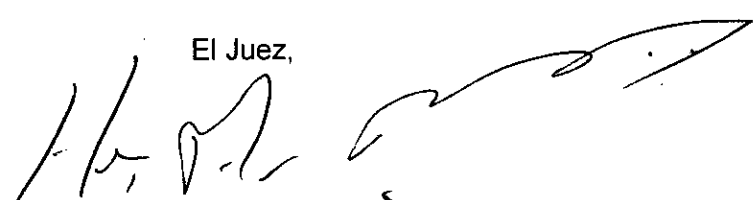
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ, ANDREA MELENDEZ GARCIA y BILLY OMAR MARIN PRIETO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 100.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 064,
hoy 23 de abril de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.